

CIRCULAR INFORMATIVA No. 198

CIR_LBTP_198.06

México D.F. a 4 de diciembre de 2006 Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaria de Gobernación

 Decretos por los que se reforman los Artículo 1os., Párrafo Tercero y 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificaciones:

Texto Anterior	Texto Actual			
Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las	Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.			
personas. Artículo 73. El Congreso tiene facultad: XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que			
contra sus resoluciones;	determine la ley estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;			

Vigencia: a partir del día de mañana.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Se reforman, adicionan y derogan los siguientes artículos:



CIRCULAR INFORMATIVA No. 198

CIR_LBTP_198.06

Artículos reformados			Artículos adicionados			Artículos derogados					
9	10 1er	25	28	3° -A	4° -A	12-A	12-B	27	37	63	157
	pfo			18-A	22-A	23-a	30-A	273	274,		
31	40	58	59	30-B	35-A	43-A	62 (con		fr. II,		
último		último					un último		2° pfo.		
pfo.		pfo.					pfo)				
60	61	65	67		El Capítulo II del Título II se adiciona con una						
83	87	88	89		II, denomina		osto de lo				
95	110	114	119, fr.		que comprende						
último	último		II	69-A al	74-A	88-A	88-B				
pfo.	pfo			69-J							
124,	129	130	132	93-A	115 (con	117 (con	119-A				
1er					un último	un último					
pfo.					pfo)	pfo.)					
140	151	164	192,	120-A	125-A	127-A	128-A				
			(último	128-B	135-A	138-A	138-B				
			pfo).	141-A	155-A	155-B	155-C				
209	217,	238	240	El actual C	Capítulo II del	Γítulo IV con	una Sección				
	1er. Pfo.				ninada "Del						
248,	258	259	260	Contribuye	entes" que com	prende los arti	ículos:				
1er y			1er.	182-A	182-B	198,	208				
2do			Pfo.			(último	(último				
pfos.						pfo)	pfo)				
262,	263 1er	270	271	209-A	209-B	209-C	209-D				
1er	pfo			211-A	211-B	214-A	223-a				
pfo.				224-A	225	231-A	231-B				
272	274,	275			(último						
	(1er				pfo)						
	pfo, y			238-A	238-B	242-A	263-A				
	fr. VI,			270-A	280	281	282				
	IX y			283	284						
	último										
	pfo).										
La denom	inación del	Título V	I, "De los								
Territorios		Regímenes									
Preferentes			Empresas								
	-		Regímenes								
			Empresas								
Multinacio		-	•								

Vigencia: a partir del día de mañana.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Antecedente: el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 1984, mismo que **se abroga** con el publicado el día de hoy.

Contenido:

- Para interés en materia de comercio exterior, este Reglamente contiene los capítulos V y VI, denominados "De la importación de bienes y servicios", respectivamente.
- A la entrada en vigor de este Reglamento debe observarse lo establecido en el artículo tercero transitorio, en relación con el artículo 74, fracción I, del capítulo "De las



CIRCULAR INFORMATIVA No. 198

CIR_LBTP_198.06

obligaciones de los contribuyentes", referente a los fideicomisos inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad a la fecha del día de mañana, que es el día en que entra en vigor el presente Reglamento.

Vigencia: comienza el día de mañana.

Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Antecedente: el Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios publicado en el DOF el 29 de febrero de 1984, el cual **se abroga** con el publicado el día de hoy.

Contenido:

- En lo referente a materia de comercio exterior, este Reglamento contiene un capítulo III, denominado "De la importación de bienes", artículo 8, 9 y 10.
- La entrada en vigor del presente deja sin efecto en lo que se oponga al mismo, las disposiciones de carácter administrativo en materia del impuesto especial sobre producción y servicios.

Vigencia: comienza el día de mañana.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

• Decreto por el que se determina que el Convenio de Cooperación Económica e Industrial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, suscrito en la ciudad de Sofía, Bulgaria, el 28 de mayo de 1978, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del primero de enero de dos mil siete.

Antecedentes: este Convenio fue firmado el 28 de mayo de 1978, *publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de junio de 1979*.

Contenido: El Decreto publicado el día de hoy determina la **terminación del Convenio** citado, **por mutuo acuerdo** entre la República Popular de Bulgaria y México.

Vigencia: a partir del 1° de enero de 2007 queda sin efectos.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa CLAA laura.trejo@claa.org.mx claudia.pena@claa.org,mx